

ejecutivamente contra los bienes y derechos de los deudores, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artº 108 del citado reglamento y liquidado el recargo de apremio de 20 por 100 sobre las deudas no ingresadas, así como el 10 por 100 sobre las deudas ingresadas fuera de plazo, voluntario.»

Recursos: Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá formularse recurso de reposición, (solamente por los motivos tasados en el artº 99 del Reglamento General de Recaudación), ante el Tesorero Municipal en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto, de conformidad con lo establecido en el artº 14 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que considere procedente, advirtiéndose que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señaladas en el artº 101 y 177 del Reglamento General de Recaudación.

Ingresos: El ingreso de las deudas se efectuará en la oficina de este Organismo, sita en calle Caballero, nº 7, en el momento del ingreso se liquidarán los intereses de demora y costas devengadas. Se podrá solicitar aplazamiento de pago.

Plazos de ingreso: Las relaciones publicadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes y las publicadas entre los días 16 y último de cada mes hasta el día 5 del mes siguiente o inmediatos hábiles posteriores.

Cartagena, 10 de diciembre de 2002.—La Directora del O.A.G.R.C., Teresa Arribas Ros.

Cartagena

12516 Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

Índice

Introducción

Capítulo primero: De la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

Sección Primera: Concepto y objeto

Sección Segunda: Organización

Sección Tercera: Funciones

Capítulo segundo: De los Voluntarios

Sección Primera: Disposiciones generales

Sección Segunda: Derechos de los voluntarios

Sección Tercera: Deberes de los voluntarios

Sección Cuarta: Premios y sanciones

Sección Quinta: Rescisión y suspensión del vínculo con la Agrupación

Sección Sexta: Formación y adiestramiento

Introducción

La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia en su art. 18, indica la asunción por la Comunidad Autónoma de Murcia de las competencias provinciales.

En la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se especifica como servicio público la Protección Civil definida por la Ley 2/85 de 21 de Enero, en materia de Protección Civil, y se indica como competencia provincial, la prestación de los servicios supramunicipales y la coordinación de los servicios municipales entre sí, en nuestro ámbito territorial, competencias del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Según establece la Ley 2/85 de 21 de Enero, sobre Protección Civil, y la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de

las Bases de Régimen Local, los Ayuntamientos y los Alcaldes, tienen atribuidas competencias en materia de Protección Civil, facultándose para la realización de actividades diversas en la protección de personas y bienes cuando sucedan situaciones de emergencia en su ámbito territorial correspondiente.

Asimismo en el Real Decreto 1.378/1985 del 1 de agosto, sobre medidas provisionales para las actuaciones en situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública se atribuyen competencias a los Alcaldes para la adopción de cuantas actuaciones contribuyan a evitar, controlar y reducir los daños causados por las situaciones de emergencia en su Término Municipal.

El ejercicio de estas competencias, tiene que llevarse a cabo a través del Plan Territorial de Emergencia Municipal, los Planes Especiales y los Protocolos de actuación ante emergencias concretas, las cuales estructuran, coordinan y organizan los medios y recursos existentes en la localidad para hacer frente a los riesgos previsibles.

Para ello, el Servicio Municipal de Protección Civil deberá realizar las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente, al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública.

Asimismo, tanto en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, como en el artículo 14 de la Ley sobre Protección Civil, se determina el deber y el derecho de los ciudadanos a participar activamente en las labores aludidas anteriormente.

El Servicio Municipal de Protección Civil, reglamenta su organización y funcionamiento, para realizar, las tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorro que les sean encomendadas en los casos de emergencia que pudieran producirse.

Capítulo I

De la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil

Sección 1.ª: Concepto y objetos

Artículo 1. Concepto.

La Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Cartagena, denominada en adelante Agrupación, es el colectivo de personas que altruistamente, y bajo dependencia jerárquica, jurídica, económica, orgánica y funcional del Ayuntamiento, que auspicia su formación y funcionamiento, se agrupan para la consecución de los objetivos y fines contenidos en este Reglamento.

Artículo 2. Objeto

La Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Cartagena, es una organización de carácter humanitaria y altruista, que tiene por objeto configurar una estructura dirigida por el Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y el Jefe del Servicio Contra incendios y de Salvamentos, en adelante Jefe de Protección Civil y S.C.I.S, en base a los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

Sección 2.ª Organización

Artículo 3. Organización y funcionamiento

La organización y funcionamiento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Cartagena, se regirá por lo establecido en el presente reglamento, así como por las instrucciones y directrices que puedan dictar el Concejal de Seguridad Ciudadana, o el Jefe de Protección Civil y Servicio Contra incendios del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

Artículo 4. Dependencias

1.- La Agrupación depende del Alcalde como responsable máximo de la Protección Civil Local, quien pondrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en el Concejal de Seguridad Ciudadana.

2.- La Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, queda encuadrada orgánica y funcionalmente en el Servicio de Protección Civil, sin que ello constituya vínculo laboral o funcionarial alguno de sus componentes con el Ayuntamiento.

Artículo 5. Estructura

La Agrupación se estructura jerárquicamente a las órdenes directas del Jefe de Protección Civil y Contra incendios Municipal, quien decidirá los servicios a realizar y a quien tendrán que presentar los pertinentes informes de servicios realizados; Éste podrá delegar parte de sus funciones para desarrollar tareas concretas o campañas específicas, en funcionarios municipales estas tareas, se clasifican en tres grupos:

1.Coordinar los efectivos de la Agrupación de Voluntarios cuando se produzca una gran emergencia, o de larga duración.

2.Coordinar las actuaciones de los Voluntarios en Planes de una periodicidad anual, como el Plan Emsa, Plan Copla, Plan Infomur, Plan de Fiestas de Cartagineses y Romanos.

3. Coordinar y preparar la realización de simulacros en colegios, u otros edificios, dando charlas sobre prevención o supervisando el funcionamiento de sus planes de emergencia.

Funcionalmente, la Agrupación se estructura en:

- Jefe de la Agrupación.
- Secretario/a de la Agrupación.
- Asamblea General Informativa.
- Jefes de Equipo.
- Los Voluntarios.

Artículo 6. Jefe de la Agrupación

El Jefe de la Agrupación será designado por el Concejal de Seguridad Ciudadana a propuesta del Jefe de Protección Civil y S.C.I.S, y ostentará su cargo por un periodo de un año, que se entenderá prorrogado salvo notificación en contra.

Artículo 7. Funciones del Jefe de la Agrupación

1. Ostentar la responsabilidad de la Agrupación y actuar como tal.

2. Asumir la representación de la Agrupación ante los organismos oficiales y entidades públicas y privadas.

3. Supervisar e inspeccionar la actuación de los Voluntarios de la Agrupación

4. Asumir la responsabilidad de los equipos y bienes de que disponga la Agrupación, donados, cedidos o depositados por las Administraciones Públicas o Entidades Privadas.

5. Proponer los planes y proyectos de la Agrupación ante el Jefe del Servicio Municipal de Protección Civil y Contra incendios.

6. Mantener relación con los Jefes de los Equipos o grupos de la Agrupación, transmitiéndoles las decisiones emanadas de los órganos de las Administraciones competentes y coordinar la actividad y misiones de dichos grupos o equipos.

7. Aquellas otras no especificadas que puedan delegarle el Concejal de Seguridad Ciudadana y/o el Jefe de Protección Civil y S.C.I.S.

Artículo 8. Secretario/a de la Agrupación.

El Secretario/a de la Agrupación, será designado por Concejal Delegado, de entre el personal funcionario del Ayuntamiento.

Artículo 9. Funciones del Secretario/a de la Agrupación.

Corresponde al Secretario/a de la Agrupación el funcionamiento administrativo de la Agrupación, actuando como órgano y soporte administrativo de la misma, asegurando la difusión y tramitación de los diferentes documentos, elaborando las actas de la Asamblea General Informativa.

Artículo 10. Asamblea General.

Bajo la presidencia del Alcalde y/o Concejal de Seguridad Ciudadana, se celebrará una vez al año, una Asamblea General Informativa, a la cual serán convocados los Voluntarios de la Agrupación y aquellas personas invitadas por el Presidente.

La mesa de la Asamblea, estará formada por

- El Alcalde y o Concejal Delegado.
- El Secretario/a de la Agrupación.
- El Jefe de Protección Civil y S.C.I.C.
- El Jefe de la Agrupación.

Artículo 11. Mesas de planificación.

Independientemente de la Asamblea, el Concejal Delegado, y/o el Jefe de Protección Civil y S.C.I.S podrán convocar mesas de trabajo y planificación para la preparación de los Planes Especiales, simulacros, preparación del dispositivo de Salvamento en Playas o cuando lo estimen pertinente.

Estas mesas estarán formadas al menos por:

- El Concejal Delegado y/o el Jefe de Protección Civil y S.C.I.S.
- El Jefe de La Agrupación.
- Los Jefes de Equipo que procedan.

De igual forma el Concejal Delegado y/o el Jefe de P. Civil y S.C.I.S ostentarán la potestad de invitar a aquellas personas que por las características de los temas a tratar, estimen necesario.

Artículo 12. Convocatorias

1. Las convocatorias de la Asamblea General Informativas, serán hechas por escrito, por el Secretario de la Agrupación, expresando lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día y la firma del Alcalde o Concejal Delegado. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General, habrán de mediar al menos siete días, excepto en aquellas que por su carácter de urgencia así lo decida el Presidente.

2. Todo voluntario puede hacer uso de la palabra, previa petición al Presidente, en las Asambleas, quien se la concederá en el momento oportuno y por turno riguroso de petición.

Artículo 13. Equipos y Grupos de Intervención Operativa

La Agrupación se estructura funcionalmente en Equipos (Comunicaciones, Primeros Auxilios, Contra incendios, Acción Social, Salvamento en Playas y otros), a los cuales se adscribirán los voluntarios en función de su capacidad y preparación. Los Equipos se crearán a propuesta del Jefe de la Agrupación, por el Jefe de Protección Civil y S.C.I.S.

Para su actuación, los voluntarios se encuadrarán en Grupos de Intervención Operativa de los Planes de Emergencia, que pueden ser coincidentes con los Equipos.

Artículo 14. Jefes de Equipo

Los Jefes de Equipo serán designados por el Jefe de Protección Civil y S.C.I.S a propuesta del Jefe de la Agrupación, y nombrados por el Concejal Delegado correspondiente.

Artículo 15. Desarrollo y aplicación del Reglamento

1. Por el Concejal de S. Ciudadana, o por el Jefe del Servicio Municipal de Protección Civil y S.C.I.S, se elaborarán y formularán las propuestas que sean necesarias para desarrollar y aplicar este Reglamento, pudiéndose delegar esta facultad en el Jefe de la Agrupación.

2. La aprobación de las propuestas contempladas en el punto anterior, corresponde al Alcalde, o en su caso al Concejal Delegado.

Artículo 16. Ámbito de actuación

1. El ámbito normal de actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil será el término municipal

2. El Alcalde o Concejal de S. Ciudadana, podrá autorizar la Intervención de la Agrupación en otro municipio, a petición de otro máximo Responsable Municipal o del Centro de Coordinación de Emergencias de la Comunidad Autónoma o del de la Delegación del Gobierno.

3. La actuación o intervención de los voluntarios fuera del término municipal, será dirigida por un funcionario Municipal del Servicio Contra incendios y de Protección Civil, que hará cumplir las órdenes del Jefe de Operaciones del Plan de Emergencia de dicho Ámbito y sólo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

- Cuando su intervención esté determinada, organizada y regularizada en un Plan de Emergencia Territorial o Especial.

- En los supuestos establecidos por la legislación vigente de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, siendo preceptiva la autorización expresa del Alcalde o Concejal de S. Ciudadana.

Artículo 17. Formación

Para garantizar su seguridad y eficacia se exigirá a todos los integrantes de la Agrupación un nivel mínimo de formación en el campo específico de la Protección Civil, participando en las actividades organizadas por parte de las diferentes Administraciones involucradas.

Artículo 18. Medios

La Corporación Municipal, arbitrará los medios necesarios para que la Agrupación cuente con material específico que garantice la intervención inmediata y la operatividad óptima ante cualquier emergencia, especialmente, en el campo de la autoprotección, el transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones.

A tal fin, en los presupuestos anuales, incluirá una partida económica que contribuya a hacer frente a los gastos de la agrupación.

Los medios materiales de la Agrupación serán de propiedad municipal, gestionados por el Servicio de Protección Civil y Contra incendios.

Artículo 19. Convenios

La Corporación Municipal podrá suscribir convenios de colaboración con otras administraciones, organismos o entidades públicas o privadas, encaminadas a la promoción, formación, dotación y mejor funcionamiento de la Agrupación.

Sección 3.ª Funciones

Artículo 20. Ámbitos de actuación

1. La actuación de la Agrupación, se centrará de forma permanente y regularizada en el campo preventivo y operativo

de la gestión de emergencias, catástrofes y/o calamidades públicas, conforme a lo previsto en los Planes territoriales y/o Especiales de Emergencia y Protocolos de Actuación ante posibles situaciones de emergencia.

2. En las emergencias actuarán como apoyo a los servicios profesionales, integrándose los Equipos en los Grupos de Intervención de los Planes de Emergencia, bajo la dirección de los Jefes de Grupo, y a través del funcionario que los coordine en la Emergencia.

3. El Plan Territorial Municipal, los Planes de Actuación frente a riesgos específicos y los Protocolos de actuación ante posibles situaciones de emergencia, determinarán las competencias de la Agrupación, en función de la capacidad de la Agrupación para asumirlas.

Artículo 21. Enumeración de funciones

Las funciones a desarrollar por la Agrupación con carácter general serán

1. En el marco de la prevención
 - Estudios de riesgos de la localidad, preferentemente orientados a edificios, locales y establecimientos de pública concurrencia
 - Colaboración y apoyo a la confección y divulgación de los planes de autoprotección en dichos centros
 - Colaboración en la elaboración y mantenimiento de los Planes Territoriales Municipales, Planes de Actuación frente a riesgos específicos, y Protocolos de Actuación ante posibles situaciones de emergencia
 - Confección y realización de campañas de información y divulgación a colectivos afectados por los distintos riesgos.
- 2.- En el marco de la Intervención
 - Apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinarios: Bomberos, Sanitarios, Policía Local y otros.
 - Atención a afectados en emergencias: evacuación, albergue, avituallamiento, etc.
 - Actuación en situaciones de emergencia: Incendios forestales, inundaciones, terremotos, etc.
 - Actuación en dispositivos operativos de carácter preventivo (en grandes concentraciones humanas), vigilancia forestal, conciertos, partidos de fútbol etc.)

La dirección técnica de la Agrupación, será ejercida por el Jefe de Protección Civil y S.C.I.S del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

Capítulo II

De los Voluntarios

Sección 1.ª Disposiciones Generales

Artículo 22. Incorporación:

1. Podrán vincularse a la Agrupación Municipal de voluntarios de protección civil las personas físicas mayores de 18 años que deseen colaborar voluntariamente y por tiempo determinado en las actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil. Preferentemente los miembros de la Agrupación tendrán relación vecinal o laboral con el municipio.

2. Serán requisitos necesarios para la incorporación la disponibilidad de tiempo libre y la superación de las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimientos relacionados con la protección civil, que disponga el Ayuntamiento.

Artículo 23. Adquisición de la condición de voluntario.

1. Todos los solicitantes que todavía no hayan superado las pruebas psicofísicas y de conocimientos será considerados voluntarios auxiliares y por tanto en ningún caso deberán desarrollar actuación operativa alguna.

2. Las personas que cumplan los requisitos recogidos en este Reglamento y que superen las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimientos relacionados con las diferentes áreas que integran la Protección Civil deberán superar un periodo de prácticas. Estos voluntarios pasaran a ser miembros voluntarios de pleno derecho de la Agrupación si las prácticas son valoradas positivamente.

3. Los voluntarios en periodo de prácticas podrán desarrollar actuaciones operativas de responsabilidad limitada, llevando a cabo tareas como colaborador de otros voluntarios de más amplia experiencia en emergencias. Deberán tener la misma cobertura de seguros que los voluntarios de pleno derecho.

4. La solicitud para ser aceptado como voluntario auxiliar se hará directamente por el interesado conforme al modelo establecido la cual deberá ir acompañada de una declaración de no hallarse inhabilitado para funciones publicas por sentencia firme.

5. La presentación de la solicitud citada en el punto anterior presupone la aceptación plena del presente Reglamento y de sus normas de desarrollo debiendo ser explícita la misma cuando se ingrese como miembro de pleno derecho.

6. El compromiso de los voluntarios debe renovarse de manera explícita por periodos anuales considerando rescindido el vínculo caso de no llevarse a cabo la renovación.

7. La Agrupación podrá constituir una sección juvenil formada por aspirantes entre 15 y 17 años de edad, los cuales tendrán derecho a recibir formación y podrán colaborar en tareas auxiliares que no entrañen riesgo.

Artículo 24. Colaboradores.

1. La participación en las tareas de la Agrupación se podrá llevar a cabo como colaborador.

2. Son colaboradores aquellas personas que poseedores de una determinada cualificación profesional participan eventualmente en la realización de informes

3. asesoramientos técnicos y contribuyendo a la formación del voluntario.

4. El presente reglamento no será de aplicación a los colaboradores.

Artículo 25. Obligación constitucional.

La actividad de los voluntarios es independiente de la obligación que como vecinos les corresponde según lo establecido en el art. 30.4 de la Constitución Española.

Artículo 26. Relación de los voluntarios con el municipio.

1. La relación de los voluntarios con el municipio se entiende como colaboración gratuita desinteresada y benevolente estando basada únicamente en sentimientos humanitarios de solidaridad social y de buena vecindad no manteniendo ni dando lugar al establecimiento de relación alguna de carácter laboral o funcional.

2. La permanencia de los voluntarios y colaboradores al servicio de la protección civil municipal será gratuita y

honorífica, sin derecho a reclamar salario, remuneración o premio si bien el Ayuntamiento en determinados casos justificados y/o excepcionales podrá arbitrar formulas de compensación para gastos derivados del servicio o asistencias a cursos.

3. No obstante tendrán derecho a las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencias de su prestación según lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 27. Actividades incompatibles.

1. Por la condición de voluntario se autoriza únicamente y dentro del marco de la agrupación para realizar las actividades y funciones especificadas en este reglamento.

2. La condición de voluntario no ampara actividades con finalidad religiosa política o sindical.

3. Los componentes de la Agrupación no podrán realizar amparándose en la misma ya sea en relación con los mandos de ella o con otras personas actividades de carácter personal.

4. No se permite a los miembros de la Agrupación la pertenencia a otra organización de ámbito estatal, autonómico o municipal de voluntariado de Protección Civil, salvo que ambas partes lo conozcan y aprueben.

Artículo 28. Cambio de municipio.

El voluntariado que por cambio de domicilio pase a residir en otro municipio y cause baja en la agrupación podrá solicitar su vinculación a la Agrupación del nuevo municipio, manteniendo su condición de voluntario.

Sección 2.ª Derechos de los Voluntarios.

Artículo 29. Identificación.

1. El voluntario de Protección Civil tiene derecho a usar los emblemas distintivos y equipos del servicio y los correspondientes a su categoría en todas las actuaciones a las que sea requerido.

2. A efectos de identificación en casos de intervención especial siniestros o calamidades, el uso de los mismos es obligatorio.

3. Igualmente el voluntario de Protección Civil tiene derecho a recibir una acreditación suficiente por parte del ayuntamiento en el que presta servicio.

Artículo 30. Gastos

1. El voluntario tiene derecho a ser reintegrado de los gastos de manutención, transporte y alojamiento sufridos en la prestación del servicio debiendo hacer frente a esos gastos la Administración pública de quien dependa la planificación y organización del dispositivo establecido.

2. En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

Artículo 31. Aseguramiento.

1. El voluntario de Protección Civil tiene derecho adoptar todas las medidas para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para el o para terceros.

2. El cualquier caso, el voluntario tiene derecho a estar asegurado contra los posibles riesgos derivados de su actuación.

3. Igualmente quedan aseguradas las indemnizaciones correspondientes en los casos cuales, como consecuencias del accidente sobrevengan invalidez permanente o fallecimiento. En aquellos casos especiales en que la incapacidad transitoria cause graves perjuicios económicos al voluntario, la Administración que lo haya movilizado vera la forma de ayudarle económicamente.

4. Los voluntarios juveniles mayores de 16 años y los voluntarios en prácticas tiene derecho a sus correspondientes seguros en igualdad de condiciones.

5. La modalidad de las correspondientes pólizas de seguro y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el pleno del Ayuntamiento de sufragar las cuotas. Igualmente el Ayuntamiento informara a los voluntarios de las coberturas económicas de los seguros-

6. Las cuantías de los seguros se actualizaran anualmente.

Artículo 32. Responsabilidad civil

1. Los daños y perjuicios que como consecuencia de la actuación del voluntario pueda recibir el beneficiario del mismo, así como los terceros, quedaran cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.

2. El Ayuntamiento, no obstante, será responsable civil subsidiario, conforme a la legislación vigente, en virtud de su potestad de mando sobre la Agrupación.

Artículo 33. Información

1. El voluntario de protección civil tiene derecho a obtener toda la información posible sobre el trabajo a realizar.

2. Asimismo, tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la agrupación a la que pertenece.

Artículo 34. Participación.

1. El voluntario tiene derecho a participar en la estructura de la organización así como a opinar internamente sobre la tarea desarrollada.

2. Las peticiones, sugerencias y reclamaciones que considere necesarias podrá elevarlas al alcalde o Concejal Delegado en su caso, a través del Jefe de la Agrupación o del Responsable municipal de la Agrupación, que a su vez las trasladará al Jefe de Protección Civil y Contra incendios.

3. En todo caso, si transcurridos 20 días desde la entrada en registro, el escrito no fuera contestado, podrá elevarlo directamente.

Sección 3.ª: Deberes de los Voluntarios

Artículo 35. Deberes y obligaciones

1. El voluntario de Protección Civil tiene el deber primero de adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para el o para terceros.

2. Todo voluntario de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios de acuerdo con su capacidad, cooperando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier misión, ya sea prevención o de socorro, ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de personas y bienes con la finalidad de

conseguir siempre una actuación diligente, disciplinada y solidaria en estos y en cualesquiera otra misión que dentro de su ámbito funcional pueda serle encomendada por el mando correspondiente.

3. En todo caso, el voluntario siempre respetara los principios, acuerdos y normas que rigen la organización.

4. Igualmente, siempre respetara los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados siempre bajo el mando del Responsable Municipal de la Agrupación, que a su vez lo hará del Jefe de P. Civil y Contra incendios.

5. En ningún caso el voluntario o el colaborador de Protección Civil actuara como miembro de la Agrupación fuera de los actos de servicio. No obstante, podrá intervenir, con carácter estrictamente personal y sin vinculación alguna con la Agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano empleado los conocimientos y experiencias derivados de su actividad voluntaria.

Artículo 36. Horas comprometidas

1. El voluntario de Protección Civil debe cumplir el número de horas comprometidas con la organización. Dicho número de horas vendrá estipulado por libre acuerdo del voluntario con la agrupación.

2. En cualquier caso, el tiempo comprometido no podrá ser inferior a 60 horas anuales, contando como tales la suma de las horas de formación e intervención.

Artículo 37. Incorporación

En situaciones de emergencia o catástrofe el voluntario tiene obligación de incorporarse, en el menor tiempo posible, a su lugar de concentración.

Artículo 38. Riesgos.

El voluntario tiene obligación de poner en conocimiento del Jefe de P. Civil y Contra incendios, a través del Jefe de la Agrupación, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

Artículo 39. Material y equipo.

1. El voluntario tiene el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se le haya confiado.

2. Los daños causados en los mismos como consecuencia de trato indebido o falta de cuidado serán responsabilidad del voluntario.

3. En cualquier caso, todo el material en poder del voluntario será devuelto a la Agrupación si se modificaran las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.

Sección 4.ª: Premios y Sanciones

Artículo 40. Premios

1. La valoración de las conductas meritorias se realizara a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder el ayuntamiento u otras administraciones públicas.

2. La valoración de las conductas meritorias que puedan merecer una recompensa, siempre de carácter no material, corresponde al alcalde.

3. La iniciativa corresponde al Jefe del Servicio de Protección Civil y Contra incendios correspondiente o en su defecto al de la Agrupación.

Artículo 41. Sanciones.

1. Las conductas que supongan una infracción al presente reglamento serán sancionadas con arreglo al mismo.

2. Las infracciones podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.

3. El Servicio de Protección Civil y Contra incendios del Ayuntamiento de Cartagena podrá instar el estudio por el mando o autoridad competente de causas que puedan constituir infracción, cuando se trate de hechos acaecidos fuera del término municipal.

Artículo 42. Faltas leves

Se consideran faltas leves:

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a cargo del voluntario.

b) El descuido o negligencia en el ejercicio de sus funciones, cuando no suponga falta mas grave.

c) La incorrección con el público o con los miembros de la agrupación.

d) El incumplimiento de los deberes y obligaciones del voluntario, siempre que no deban ser calificadas como faltas mas graves.

Las faltas leves podrán sancionarse con apercibimiento escrito o suspensión temporal por un plazo máximo de 30 días.

Artículo 43. Faltas graves.

Se consideran faltas graves:

a) El no seguir las normas orgánicas y funcionales de la agrupación, de forma manifiesta no justificada.

b) La notoria desconsideración de ciudadanos o miembros de la agrupación.

c) La negligencia que cause daños de consideración en los locales, material o documentos de la agrupación, así como en el equipo a su cargo.

d) La grave perturbación de la actividad de la agrupación.

e) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, material y distintivos de la agrupación.

f) La acumulación de las tres faltas leves.

Las faltas graves podrán sancionarse con suspensiones de 30 a 180 días.

Artículo 44. Faltas muy graves.

Se consideran faltas muy graves:

e) Dejar de cumplir sin causa justificada, las exigencias del servicio

f) La notoria falta de rendimiento que comporte inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas

g) Haber sido condenado con sentencia firme por cualquier acto delictivo

h) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio

i) La agresión a cualquier miembro del servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir

j) Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas

k) La prestación de sus servicios como voluntario bajo la influencia de drogas o bebidas alcohólicas

l) Haber sido sancionado por dos faltas graves en un periodo de dos años.

Las faltas muy graves se sancionaran con suspensión de 180 días a dos años, y en su caso, con la expulsión definitiva de la Agrupación.

Artículo 45. Determinación de la sanción

Para la imposición de las sanciones se atenderá primordialmente a la gravedad de las consecuencias para persona y bienes, al respecto del ámbito competencial de las distintas administraciones, a la desobediencia a los mandos, a la reiteración y a la entidad económica de los hechos constitutivos de la infracción.

Artículo 46. Prescripción

Las faltas leves prescribirán a los 6 meses, las graves al año y las muy graves a los 2 años, iniciándose su computo desde el día que la infracción se hubiese cometido.

Artículo 47. Procedimiento

1. El voluntariado tendrá derecho a un proceso justo y ecuánime que garantice al máximo su defensa en caso de sanciones reglamentarias.

2. Se garantizara, en todo caso, la imparcialidad del instructor, la audiencia del interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso.

Artículo 48. Terminación.

La relación de colaboración voluntaria con el Ayuntamiento a través de la Agrupación, podrá terminarse por:

- a) Suspensión temporal
- b) Rescisión

Artículo 49. Suspensión temporal

Son causas de suspensión temporal

- a) El cumplimiento de las sanciones establecidas en este Reglamento
- b) El embarazo
- c) La atención a recién nacidos o hijos menores, a petición del interesado
- d) La enfermedad justificada
- e) La realización de estudios o trabajo fuera del Municipio
- f) El desempeño de un trabajo que implique largos y frecuentes desplazamientos
- g) Cualquier otra circunstancia que a petición del interesado, se considere justificada por el Jefe de la Agrupación
- h) La reincorporación deberá solicitarse explícitamente por el interesado

Artículo 50. Rescisión

Son causas de rescisión

- a. La petición expresa y escrita del interesado
- b. La no renovación periódica del vínculo
- c. La declaración de incapacidad, incompatible con la actividad de voluntario

d. La pérdida de la condición de residente, salvo circunstancias especiales a juicio del Jefe de la Agrupación

e. Quedar incurso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme

f. Por expulsión como consecuencia de un procedimiento sancionador

g. Cuando se produzca la rescisión de la relación del voluntario con la Agrupación, éste devolverá de forma inmediata todo el material, equipos y acreditaciones que obren en su poder.

Artículo 51. Certificación de servicios prestados

En todo caso se expedirá a petición del interesado, certificación en la que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios y causa por la que se acordó la baja.

Sección 6.ª Formación y Adiestramiento

Artículo 52. Objetivo

Será objetivo prioritario en el ámbito de la Protección Civil Municipal, la preparación a todos los niveles, desde la selección y formación inicial, hasta la continuada y permanente, durante la relación voluntario-agrupación.

Artículo 53. Formación inicial

La formación inicial del voluntario, tiene como finalidad informar y poner en contacto al voluntario con los conocimientos básicos y las realidades vinculadas a la Protección Civil Municipal, así como los diferentes campos de actuación.

Junto a esta finalidad orientadora del futuro voluntario, dicha formación inicial, contribuirá a la selección de los aspirantes que proceda, al tiempo que procurará la capacitación de los mismos para incorporarse en condiciones de eficacia, a la correspondiente Unidad de Intervención.

Artículo 54. Formación permanente

La formación permanente y continuada del voluntario, tiene como objetivo atender las necesidades reales de la prestación del servicio, obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgo.

Artículo 55. Actividad formativa

La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

A. JORNADAS DE ORIENTACIÓN para aspirantes a ingreso en la Agrupación de Voluntarios

B. CURSOS DE INGRESO (Nivel I). Serán de carácter obligatorio para todos aquellos aspirantes que deseen ingresar en la Agrupación. Tendrán una duración mínima de 50 horas lectivas, teórico prácticas y sus contenidos versarán sobre las áreas fundamentales relacionadas con la Protección Civil (Legislación básica, planificación de emergencias, autoprotección, primeros auxilios, incendios, rescate y salvamento, transmisiones y acción social).

C. CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO (Nivel II). Para aquellos voluntarios que deseen profundizar en alguna de las áreas mencionadas.

D. CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN (Nivel II). Dirigidos fundamentalmente a los directivos y responsables de las Unidades Locales de Protección Civil.

E. EJERCICIOS PRÁCTICOS con carácter periódico para mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación

F. El Concejal Delegado y/o el Jefe de P. Civil podrán programar y ejecutar las actividades formativas que considere oportunas para la plena capacitación de los miembros de la Agrupación de Voluntarios, siendo responsable de emitir certificaciones de asistencia y/o aprovechamiento de las mismas, el Responsable de la Agrupación d

Artículo 56. Actividades complementarias

La actividad formativa se complementará con las siguientes actividades:

A. La organización de un fondo documental en materia de Protección Civil que recoja aspectos de la organización y funcionamiento de la Agrupación y de actuación ante los principales riesgos en que pueda verse involucrado el Municipio.

B. La elaboración y edición de publicaciones sobre temas de Protección Civil, especialmente las destinadas a la divulgación de recomendaciones a la población sobre factores de riesgo potencial de emergencia y comportamiento ante las mismas.

Cartagena, 3 de diciembre de 2002.—El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana.

Cartagena

12579 Aprobación inicial Programa de Actuación y Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación núm. 3.2 de Vista Alegre.

En la sesión celebrada por la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena el veintinueve de noviembre de dos mil dos, se adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el Programa de Actuación y Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación núm. 3.2 de Vista Alegre, presentado por Villanueva 15, S.L.

Dicho proyecto queda sometido a información pública por plazo de veinte días en la oficina de Información Urbanística de este Ayuntamiento (planta baja), sito en calle Sor Francisca Armendariz, a fin de que las personas interesadas lo examinen y formulen las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general a cuantos interesados en el expediente no hayan sido por las causas consignadas en el referido artículo.

Cartagena, 4 de diciembre de 2002.—El Concejal Delegado de Urbanismo, P.O., José Fidel Saura Guerrero.

Cartagena

12578 Aprobación inicial Estudio de Detalle Manzana Unidad de Actuación núm. 3.2 de Vista Alegre.

En la sesión celebrada por la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento el día treinta y uno de mayo de dos mil

dos, se adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el Estudio de Detalle en Manzana de Unidad de Actuación núm. 3.2 de Vista Alegre, presentado por Villanueva 15, S.L.

Dicho proyecto queda sometido a información pública por plazo de veinte días en la oficina de Información Urbanística de este Ayuntamiento (planta baja), sito en calle Sor Francisca Armendariz, a fin de que las personas interesadas lo examinen y formulen las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

A los efectos previstos en el artículo 59, apartado 4.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, el presente edicto servirá de notificación a aquellas personas interesadas en el expediente y cuyo domicilio resulte desconocido.

Cartagena, 3 de diciembre de 2002.—El Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Sanidad y Medio Ambiente, José Fidel Saura Guerrero.

Cartagena

12829 Proyecto de urbanización de la unidad de actuación n.º 4 de El Beal.

En la sesión celebrada por la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena el veintinueve de noviembre de dos mil dos, se adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación n.º 4 de el Beal, presentado por Asfaltos Bituminosos, S.A.

Dicho proyecto queda sometido a información pública por plazo de veinte días en la Oficina de Información Urbanística de este Ayuntamiento (Planta Baja) sito en calle Sor Francisca Armendariz, a fin de que las personas interesadas lo examinen y formulen las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general a cuantos interesados en el expediente no lo hayan sido por las causas consignadas en el referido artículo.

Cartagena, 4 de diciembre de 2002.—El Concejal Delegado de Urbanismo, P.O., José Fidel Saura Guerrero.

Cehegín

12576 Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora sobre tenencia de animales.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada con fecha veintinueve de noviembre de dos mil dos, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora sobre tenencia de animales, exponiéndose la